



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de marzo de 2006
Español
Original: árabe

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Omán ante las Naciones Unidas

Con referencia a su nota No. S/AC.44/2005/DDA/OC.71 de fecha 19 de diciembre de 2005 que contenía, entre otros asuntos, una petición de su digno Comité para que las instancias pertinentes de Omán examinaran y verificaran antes de su publicación el cuadro en el que se resumen los datos presentados en el informe nacional sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución mencionada, deseáramos poner en su conocimiento lo siguiente:

I. Observaciones de Omán sobre el cuadro

Agradeceríamos que se incluyera la información adicional que figura en la columna central del siguiente cuadro:

1. Declaración general de no poseer armas de destrucción en masa	Omán no posee armas nucleares, químicas ni bacteriológicas
2. Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	Omán está comprometido con los objetivos de la no proliferación nuclear
3. Declaración general de no suministrar armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	Omán carece de experiencia en el campo de las armas de destrucción en masa, por lo que no presta ningún tipo de apoyo en este campo a Estados o a agentes no estatales
4. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	Ratificada en virtud del decreto del Sultán No. 17/92



5. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	Omán se adhirió en virtud del decreto del Sultán 122/94, de fecha 10 de diciembre de 1994
6. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	Omán se adhirió en virtud del decreto del Sultán 91/96, de fecha 22 de octubre de 1996
7. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	Se ratificó en virtud del decreto del Sultán No. 43/2003
8. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	Omán se adhirió el 11 de junio de 2003

II. Preguntas sobre las páginas 3 a 7 del cuadro:

Con respecto a la legislación nacional que regula los aspectos relativos a las armas biológicas, al no existir ninguna ley nacional que rija estas actividades nos basamos en los acuerdos internacionales pertinentes a los que se ha adherido la Sultanía y que tienen fuerza de ley nacional en virtud de lo estipulado en el artículo 76 de la Constitución del Estado, promulgada mediante decreto del Sultán No. 101/97. En cuanto a los reglamentos y las medidas nacionales y las instancias encargadas de los puestos fronterizos del país, la Sultanía se ha esforzado últimamente en dotar estos puestos de dispositivos nuevos y avanzados para la inspección aduanera que contribuirán a reprimir el contrabando y el transporte de armas biológicas a través del territorio de la Sultanía (esta misma respuesta es de aplicación para las preguntas relativas a las armas químicas y nucleares).

III. Necesidades de asistencia técnica de Omán

Las autoridades pertinentes de Omán evaluarán las necesidades de asistencia técnica que puedan ofrecer las Naciones Unidas y los organismos especializados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo e informarán al Comité de estas necesidades oportunamente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Fuad bin Mubarak **Al-Hinai**
Embajador
Representante Permanente de Omán
ante las Naciones Unidas